Establece la obligación de las empresas que desarrollan la actividad pesquera y de acuicultura, de retirar del lugar de operaciones todos los residuos compuestos de plástico y otros polímeros, que descarten con ocasión de su actividad industrial

Boletín N° 13194-21

I. CONSIDERANDO

1. El cambio climático es una realidad y no es posible ser indiferente a ello. En este sentido, existe la necesidad de formular políticas públicas destinadas a mitigar los efectos negativos e invasivos que genera en el ser humano y la biodiversidad.

2. Es evidente que el daño medioambiental que se ha estado generando en los últimos años es un problema público que se puede revertir con la colaboración de privados y comunidades organizadas que entiendan el cambio climático como un problema púbico.

3. El problema público del cambio climático podemos distinguirlo respecto a dos variables. En primer lugar, sobre el ser humano que disminuye su calidad de vida y, en segundo lugar, sobre las especies cuya amenaza es la extinción, alterando la cadena alimenticia del planeta.

4. La comisión Brundtland por instrucción de la Organización de Naciones unidas (ONU), formuló en 1987 un informe técnico denominado “Our Commone Future”, el cual exponía detalladamente los efectos invasivos del cambio climático por la industrialización del ser humano y la falta de responsabilidad moral de protección de la biodiversidad del planeta, indicando la necesidad de que los Estados actuaran de manera conjunta para combatir los problemas del siglo XXI.

5. Luego de aquello, la ONU convoca a un gran acuerdo internacional con sede en Paris el año 2015, el cual establece como punto de ruta la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030. Chile participa activamente en el acuerdo de Paris y se compromete a ejecutar y promover los ODS para combatir el cambio climático.

6. Otro flanco importante es la necesidad de bajar la temperatura del planeta, pues el motor principal del aumento en el mundo es la industrialización humana, que a su vez es responsable de generar millones de toneladas de bienes de consumo para satisfacer las necesidades ilimitadas de las personas con el objetivo de abaratar los costos de producción, distribución y venta, generando productos con una utilidad de vida única como es el caso de las botellas de plástico.

7. La falta de planificación de políticas nacionales destinadas a la reutilización de estos productos generados para una vida única, ha permitido un aumento explosivo de residuos, evidenciando que el Estado de Chile no cuenta con plantas de Biomasa, como es el caso de países desarrollados como Suiza o Alemania, los cuales a partir de distintos procesos de reciclaje generan energía a partir de estos residuos.

8. En la variedad de temas que nos congregan a reflexionar sobre nuestra relación con el medio ambiente, la contaminación en el océano genera preocupación al ser reconocido como un problema de salubridad pública. El plástico sometido a altas temperaturas en el océano comienza a degradarse generando microplástico, el cual es consumido en primer lugar por el Plancton y este a su vez es consumido por un pez u otra especie marina, la cual es recogida del océano y vendida para ser transformada en alimento para las personas.

9. Los residuos plásticos en el interior del cuerpo humano generan enfermedades cancerígenas y de fertilidad, además de afectar silenciosamente a la biodiversidad del océano. Por estos motivos, es imperante la necesidad de remover los residuos de plástico del océano.

10. Finalmente, este proyecto busca establecer la obligación empresarial para retirar residuos de plástico y otros polímeros derivados de procesos de industrialización desde el mar territorial hasta el término de la plataforma continental, como un avance en materia de responsabilidad social que debiesen tener las industrias.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Desarrollo Sostenible es aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

Artículo Segundo: Son administradores todas aquellas empresas nacionales o internacionales que ejerzan como actividad la pesca y acuicultura desde la quinta milla más próxima a la playa hacia el interior del océano pacifico.

Artículo Tercero: para todos los efectos legales, se entenderá por:

a) Plástico: es una sustancia constituida por una variedad de compuestos orgánicos, sintéticos o semisintéticos, cuya característica es la capacidad de ser moldeado bajo diversas circunstancias de la industrialización humana.
b) Otros polímeros derivados: entiéndase como todas aquellas sustancias orgánica no constituida de plástico, pero si elaborada por los procesos de industrialización.

.

Artículo Cuarto: Son obligaciones de los administradores:

a) Retirar el residuo generado por procesos de industrialización humana en el mar desde el mar territorial hasta el término de la plataforma continental.
b) Teniendo presente que, por medio de licitaciones efectuadas por el Gobierno de Chile las empresas que ejercen la actividad pesquera y de acuicultura cuentan con un radio de ejercicio de su actividad comercial, deberán ejercer la extracción del residuo y prolongarlo hasta el término de la plataforma continental.

c) La cuota de extracción de residuos mensuales corresponderá a la mitad de la producción de extracción de recursos naturales del océano.

Artículo Quinto: se establece como inversión base inicial para la adquisición de material técnico y especializado por parte de los administradores para el retiro de los residuos en el mar, el promedio equivalente al 2% de las utilidades anuales reportadas desde el año 2015 al año 2018 ante el servicio de impuestos internos.

Artículo Sexto: Las empresas sujetas a la obligación de la extracción del residuo orgánico del océano chileno, deberán transparentar el cumplimiento de su obligación por medio de sus departamentos o direcciones de sostenibilidad, como así mismo incorporarlos en las memorias, los cuales deberán ser datos públicos y de acceso a la ciudadanía por medio de sus plataformas electrónicas.

Artículo Séptimo: La fiscalización del cumplimiento de la presente ley como de los procesos, será realizada conforme al procedimiento común establecido en la Ley 19.300 que versa sobre las “Bases Generales del Medio Ambiente”, la cual contempla que se podrá a lo largo del territorio nacional realizar inspecciones en las oficinas administrativas para verificar los procesos de cumplimiento. No obstante, nada impide que las inspecciones desde el mar territorial en adelante no puedan ejecutarse por el ministerio en conjunto con colaboración de organismos internacionales o nacionales.

Artículo Octavo: el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se entiende como un incumplimiento gravísimo respecto de la responsabilidad social empresarial del administrador con su obligación de restaurar y promover la protección de la biodiversidad y la protección de los recursos hidrobiológicos del mar, la cual será sancionada con la no calificación para postular a una nueva licitación para ejercer la actividad comercial. Esta sanción incluye también a aquellas empresas que hayan tenido participación en el administrador que cometió la infracción.

Artículo Noveno: El ministerio del Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley N° 20.470, deberá establecer los puntos de acopio del residuo recuperado en el mar.

Miguel Ángel Calisto Águila

H. Diputado de la República